

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 31 DE MARZO DE 2000

Nº 24,022

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 9
(De 29 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 54 DE 6 DE OCTUBRE DE 1993, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 57 DE 20 DE OCTUBRE DE 1993, POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 17 DE 8 DE JUNIO DE 1994, POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 30 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1995 Y POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE 19 DE FEBRERO DE 1997 Y REGLAMENTADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 199 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1993." PAG. 2

DECRETO DE GABINETE Nº 10
(De 29 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANQUICIAS Y MEDIDAS DE CONTROL A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS INTRODUCIDAS POR LOS EXPOSITORES A LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO." PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 22
(De 29 de marzo de 2000)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS TECNICOS DE ILUMINACION PRODUCIDOS EN EL JAPON O EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA OBTENCION DE TALES PRODUCTOS, INCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS HASTA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, CONFORME EL ACUERDO DE DONACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL JAPON, CELEBRADO EL 19 DE AGOSTO DE 1999." PAG. 10

RESOLUCION DE GABINETE Nº 23
(De 29 de marzo de 2000)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA PARA QUE ASIGNE A TITULO GRATUITO, AL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, POR UN TERMINO DE CINCO (5) AÑOS PRORROGABLES, EL EDIFICIO Nº 850 Y SU GLOBO DE TERRENO UBICADO EN ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, LA INSTALACION DE SU SEDE." PAG. 12

RESOLUCION DE GABINETE Nº 24
(De 29 de marzo de 2000)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 2, POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA Nº 2 DEL CONTRATO Nº S-5-97 DE 8 DE MAYO DE 1997, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EDUC TRADE, S.A., PARA LA DOTACION, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACION DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO PARA LOS TALLERES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE." PAG. 14

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO
CONTRATO Nº UEPGN-011-99

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA
(De 13 de octubre de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD OTS, CORP. S.A." PAG. 15

CONTRATO Nº UEPGN-011-99
ADDENDA Nº 1

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA
(De 11 de febrero de 2000)

"ADDENDA ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD OTS, CORP. S.A." PAG. 20

CONTRATO Nº UEPGN-012-99
(De 13 de diciembre de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) Y LA SOCIEDAD TRACTOIN, S.A." PAG. 22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 332-99

FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. ALEJANDRO FERRER L., EN REPRESENTACION DE ELEKTRA NORESTE, S.A. CONTRA EL ACUERDO Nº 7 DE 9 DE MARZO DE 1999 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, REPARTIDO EL 7 DE MAYO DE 1999." PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. B/2.10

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 9 (De 29 de marzo de 2000)

"Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°54 de 6 de octubre de 1993, modificado por el Decreto de Gabinete N°57 de 20 de octubre de 1993, por el Decreto de Gabinete N°17 de 8 de junio de 1994, por el Decreto de Gabinete N°30 de 20 de diciembre de 1995 y por el Decreto de Gabinete N°11 de 19 de febrero de 1997 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°199 de 22 de diciembre de 1993".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N°54 de 6 de octubre de 1993, modificado por el Decreto de Gabinete N°57 de 20 de octubre de 1993, autorizó la emisión de "BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA 1994-2004" para ser canjeados por Bonos Internos del Estado emitidos y en circulación, que estuvieren vencidos al 31 de diciembre de 1992.

Que el referido Decreto, en su artículo primero autoriza también, el pago en efectivo a los tenedores de bonos y títulos-valores internos de las sumas que correspondan a intereses vencidos hasta el 31 de diciembre de 1992.

Que mediante Decreto de Gabinete N°17 de 8 de junio de 1994, el Decreto de Gabinete N°30 de 20 de diciembre de 1995 y el Decreto de Gabinete N°11 de 19 de febrero de 1997 se concedieron prórrogas del plazo para la presentación de las solicitudes del canje de "Bonos de Deuda Pública Interna 1994-2004".

Que el artículo 4° del Decreto de Gabinete N°54 de 6 de octubre de 1993, establece que el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará la emisión y el canje de Bonos del Estado así como lo relativo al pago de los intereses autorizados y además, deberá coordinar lo referente a esta materia, con la Contraloría General de la República.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°54 de 6 de octubre de 1993, modificado por el Decreto de Gabinete N°57 de 20 de octubre de 1993, por el Decreto de Gabinete N°17 de 8 de junio de 1994, por el Decreto de Gabinete N°30 de 20 de diciembre de 1995 y por el Decreto de Gabinete N°11 de 19 de febrero de 1997 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°199 de 22 de diciembre de 1993", el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la emisión de Bonos del Estado denominados "BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA 1994-2004" hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARNETA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (B/15.148.600.00) para ser canjeados por Bonos Internos del Estado emitidos y en circulación, que estuvieren vencidos al 31 de diciembre de 1992, siempre y cuando sus tenedores así lo soliciten a más tardar el 31 de julio del año 2000".

ARTÍCULO SEGUNDO: A los tenedores de bonos internos vencidos en el período comprendido desde enero de 1988 al 31 de diciembre de 1992, y que no hayan realizado su canje por "Bonos de Deuda Pública Interna 1994-2004" a más tardar el 31 de julio del año 2000, se les reconocerá a la fecha de vencimiento de los "Bonos de Deuda Pública Interna 1994-2004", únicamente el capital y los cupones de intereses adheridos al mismo. En el caso de bonos sorteados en 1988, se les reconocerá el capital y los cupones de intereses hasta el 31 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
 Ministro de Relaciones Exteriores
RICARDO QUIJANO
 Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
 Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
 Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
RAFAEL FLORES
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 10
 (De 29 de marzo de 2000)

"Por el cual se establecen franquicias y medidas de control a las importaciones de mercancías no nacionalizadas introducidas por los expositores a la Feria Internacional de Azuero".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Patronato de las Ferias de Azuero tiene como responsabilidad llevar a cabo anualmente la exposición agrícola, pecuaria, comercial e industrial denominada "Feria Internacional de Azuero" con la participación de expositores nacionales y extranjeros.

Que es interés del Estado fomentar actividades que, como la Feria Internacional de Azuero, promueven el desarrollo socio-económico, cultural y turístico en el territorio nacional.

DECRETA

Artículo 1°.- Para los efectos del presente Decreto de Gabinete, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Feria Internacional de Azuero, en adelante la Feria: El evento que se celebra una vez cada año, con fines de exhibición y venta de mercancías autorizadas, dentro del recinto oficialmente aprobado, en la ciudad de La Villa de Los Santos, con los objetivos de promover el turismo, el desarrollo económico, tecnológico y folklórico de la región.
- b) Mercancías autorizadas: Comprende todo tipo de manufactura o semimanufactura y demás mercancías cuya legal importación no esté prohibida y que en adición no haya sido prohibida por el Patronato de la Feria o por las autoridades competentes. No se permitirá la introducción de mercancía en cantidad que exceda la capacidad de exhibición del espacio contratado por cada expositor.

En todo caso, se prohíben los artículos publicitarios de carácter político o que ofendan la moral o las buenas costumbres, o que el Patronato considere inconveniente para las buenas relaciones entre los expositores. Igualmente, se prohíbe la exhibición y venta de productos explosivos.

- c) **Recinto Ferial:** Espacio oficialmente aprobado, destinado a la celebración de la Feria.
- d) **Recinto Aduanero:** Área segregada dentro del Recinto Ferial, bajo el control de las autoridades aduaneras, para la recepción de las mercancías no nacionalizadas, la cual se habilita para las actividades de admisión temporal, depósito, importación, traslado a depósito o su posterior envío al exterior.
- e) **Expositor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con contrato individual de arrendamiento con el Patronato de la Feria, que expone conjunta o individualmente sus productos durante el evento "Feria Internacional de Azuero". El Contrato expedido por el Patronato de la Feria deberá especificar si el expositor se dedicará a exhibir o a la exhibición y venta de las mercancías.

Los expositores serán clasificados de la siguiente forma:

- i.- de participación oficial: cuando los expositores están representados a través de Misiones Especiales de gobiernos extranjeros acreditados ante el gobierno de la República de Panamá.
- ii.- de participación particular: Todos los demás expositores que no califiquen de participación oficial. No podrá haber más un (1) expositor de participación particular por local. Los expositores de participación oficial podrán situarse en pabellones especiales autorizados por el Patronato de la Feria.

- f) **Locales:** Espacio arrendado a cada expositor por el Patronato de la Feria mediante contrato individual.

Artículo 2°.- Las mercancías extranjeras destinadas únicamente a su exhibición en la Feria ingresarán bajo el régimen de Importación Temporal, sin consignar depósito o fianza de garantía y se mantendrán bajo control aduanero.

Una vez clausurado el evento, las mercancías extranjeras destinadas únicamente a su exhibición podrán ser reexpositadas o trasladadas a otro recinto aduanero del país, en el plazo establecido en el correspondiente contrato de arrendamiento con el Patronato de la Feria o, en su defecto, el fijado por la autoridad aduanera; en todo caso, dicho plazo no deberá exceder de 5 días hábiles contados a partir de la clausura del evento.

Artículo 3°.- Toda mercancía que llegue a la República de Panamá para ser exhibida y/o vendida en la Feria, deberá depositarse en el Recinto Aduanero habilitado para tales efectos en los predios de la Feria, el cual estará bajo la responsabilidad de las autoridades aduaneras. El transporte de dichas mercancías se efectuará de acuerdo con las formalidades señaladas en el Decreto Ejecutivo N. 26 de 13 de abril de 1976, sus modificaciones y reglamento vigente, mediante el servicio de sellos de seguridad. Este servicio será pagado en efectivo o cheque certificado al momento de la instalación del Sello de Seguridad, aplicándose la siguiente tarifa de servicio:

- a. Por mercancías que sean transportadas desde cualquier punto de la Provincia de Colón hasta la Provincia de Los Santos y viceversa: Cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00).
- b. Por mercancías que sean transportadas desde cualquier punto de la Provincia de Panamá, hasta la Provincia de Los Santos y viceversa: Cuarenta balboas (B/. 40.00).

- c. Por mercancías que sean transportadas desde cualquier punto de la Provincia de Chiriquí hasta la Provincia de Los Santos y viceversa: Cuarenta balboas (B/. 40.00).
- d. Por mercancías que sean transportadas desde cualquier punto de la Provincia de Bocas del Toro hasta la Provincia de Los Santos y viceversa: Cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00).
- d. Por mercancías que sean transportadas desde cualquier punto de la Zona Central y Azuero hasta el Recinto Ferial y viceversa: Quince balboas (B/. 15.00).

En el caso de ser necesaria la custodia física por parte de funcionarios aduaneros, el valor de la custodia será de un 50% adicional a las sumas establecidas en el presente artículo, y su destino será conforme lo establecido por el Decreto N°26 de 13 de abril de 1976.

Artículo 4°.- Para el ingreso de mercancías al Recinto Ferial deberá tramitarse la Declaración Aduanera de Importación Exonerada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) que la documentación que ampara a las mercancías estén consignadas al expositor (acreditado mediante contrato suscrito con el Patronato de la Feria), a cuyo nombre se añadirá la expresión "Feria Internacional de Azuero".
- b) la presentación de copia del contrato suscrito con el Patronato de la Feria, adjuntando además, los siguientes documentos:
 - 1. El Formulario de Control de Mercancía no Nacionalizada y la lista de empaque detallando la mercancía según su clase, cantidad, descripción y peso parcial;
 - 2. Factura Comercial juramentada, conocimiento de embarque, el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
 - 3. En el caso en que la mercancía esté amparada por un "Certificado de Depósito" por proceder de algún Depósito Comercial de Mercancía acogido a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, debe adjuntarse la respectiva "Orden de Entrega", copias autenticadas de la factura comercial juramentada, del conocimiento de embarque y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
 - 4. En el caso en que la mercancía proceda de la Zona Libre de Colón, debe acompañarse con la Declaración de Salida de Zona Libre de Colón, referendada por el Departamento de Movimiento Comercial de dicha Zona, la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
 - 5. En el caso en que la mercancía proceda de la alguna Zona Procesadora para la Exportación, debe acompañarse, con la Declaración de Salida de la respectiva zona, referendada por el Viceministerio de Comercio Exterior, la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

La falta de los requisitos antes mencionados determinará el no ingreso de las mercancías a los locales de exposición, manteniéndose almacenadas dentro del Recinto Aduanero de la Feria hasta que se cumpla con las formalidades exigidas o se proceda a su traslado al lugar de procedencia.

Parágrafo: El Recinto Aduanero de la Feria estará abierto para la recepción, liquidación y despacho de mercancías en las horas acordadas por las autoridades de Aduana.

Artículo 5°.- Sólo podrán introducirse mercancías autorizadas al Recinto Ferial. En los casos de mercancías sujetas a cuota de importación, sólo se permitirá la introducción hasta un máximo de 15% de la cuota anual existente. A tal efecto el Patronato de las Ferias de Azuero decidirá la distribución equitativa entre los expositores acreditados ante dicho Patronato y que hayan mostrado interés en introducir estos productos 10 días antes de la inauguración de la Feria.

Artículo 6°.- Todo expositor que introduzca "Mercancías Autorizadas" destinadas al evento ferial para su exhibición y venta, gozará de las siguientes franquicias, las cuales se harán efectivas durante el desarrollo del evento, siempre y cuando las mercancías se encuentren físicamente en dicho Recinto Ferial:

- a) Exoneración de los impuestos que cause la importación sobre:
 - i.- Los materiales de construcción, decoración y acondicionamiento destinados a su utilización en la construcción y decoración de los locales o pabellones de la Feria;
 - ii.- Los artículos de propaganda que se distribuyan gratuitamente entre los visitantes al evento ferial.
- b) Exoneración de pagar la suma hasta de tres mil quinientos balboas (B/3.500,00) de impuesto de importación que cause la introducción al territorio aduanero de aquellos productos que previamente se destinen a su venta dentro del Recinto Ferial y durante la realización del evento, por cada expositor.

Parágrafo: Los productos o mercancías que se vendan dentro del Recinto Ferial se distribuirán al de tal o al por mayor. Las ventas deberán documentarse mediante facturas que detallen las mercancías vendidas, indicando su precio. Salvo excepciones previstas en la ley, la venta de mercancías causará el impuesto de transferencia de Bienes Corporales Muebles (I.T.B.M.) y el Impuesto Selectivo al Consumo (I.S.C.).

- c) Los expositores clasificados como de participación oficial, al ser miembros de misiones especiales de gobiernos extranjeros acreditados, estarán subordinados a la observancia de la más estricta reciprocidad internacional aplicada a los eventos feriales de exposición y venta. En todo caso gozarán, como mínimo, de las franquicias otorgadas a los demás expositores. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores conceder o negar la reciprocidad que se invoque.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que sean consignatarias de mercancías no nacionalizadas o extranjeras depositadas en cualquier recinto aduanero de la República, podrán transferir las mismas mediante endoso a personas que hayan celebrado contrato con el Patronato de la Feria, antes de que las correspondientes mercancías ingresen al Recinto Aduanero de la Feria.

No se aceptará, para los efectos de las franquicias establecidas en este Decreto de Gabinete, los endosos de los documentos de embarque si la mercancía correspondiente está bajo custodia o control aduanero dentro del Recinto Aduanero de la Feria. Tampoco se admitirán endosos ni trasposos de mercancías entre expositores durante el desarrollo de la Feria.

Artículo 7°.- Los excedentes, es decir, las mercancías que no quepan dentro del local de exhibición, podrán ser vendidos al concluir la feria, previo el pago de la totalidad de los impuestos ordinarios a que estén sujetos; en caso contrario, deberán ser reexportados o trasladados a otro recinto aduanero del país en el plazo establecido en el artículo 2° del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8°.- La exención del impuesto de importación a que se refieren los artículos anteriores sólo se concederá al expositor amparado por la correspondiente licencia comercial o el respectivo permiso de comercio, si se tratase de expositor nacional; o la certificación de la Zona Libre de Colón, para empresarios que operen en dicha área y que estén inscritos como expositores de productos para su venta en un local de exhibición.

Los expositores extranjeros de participación particular no requerirán de la licencia comercial especificada en el párrafo anterior, en su lugar presentarán una Certificación Oficial del país de procedencia, en donde conste que es un comerciante activo.

Los expositores de Participación Oficial estarán exentos del requisito de licencia comercial.

Artículo 9°.- Los expositores que retiren mercancías con el objeto exclusivo de exhibición y así lo manifiesten en su contrato con el Patronato de la Feria, presentarán a las autoridades, aduaneras para el retiro de mercancías del recinto fiscal, una Declaración Aduanera con la leyenda "Admisión Temporal para Exhibición en la Feria Internacional de Azúcar", en donde se aforarán las correspondientes mercancías y se calcularán los derechos que se causarían si estos productos se destinaran a su importación sin franquicia aplicable.

En el caso de que se comprobara que tales expositores hubiesen vendido dichas mercancías, las autoridades correspondientes procederán a:

- a) La cancelación inmediata del permiso de permanencia en la Feria, y
- b) Sancionar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, por la cual se dictan medidas sobre el contrabando y la defraudación aduanera y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 10°.- Una vez concluido el evento ferial, los expositores que hayan manifestado su interés de exhibir únicamente sus productos podrán:

- a) Reexportar sus productos a su país de procedencia, libres de todo impuesto según lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto de Gabinete; o
- b) Vender localmente sus mercancías, previo el pago de todos los impuestos que se causan con motivo de la importación.

Artículo 11°.- Los expositores que se hayan dedicado a la venta de sus productos y liquidaran los impuestos causados por la importación gozando de la franquicia, podrán retirar los remanentes que no pudieron vender sin pérdida de la franquicia concedida por participar en el presente evento ferial, siempre que se encuentren en paz y salvo con el Patronato de la Feria.

Artículo 12°.- El impuesto a las Transferencias de Bienes Corporales Muebles con Crédito Fiscal (I.T.B.M.) y el impuesto Selectivo al Consumo serán anticipados al momento de la liquidación de los impuestos de importación correspondientes, incluyendo dentro de la base el total de impuesto teórico que se causarían. Se exceptúan de dicho pago, más no de su declaración, las mercancías que se destinan con exclusividad a su exhibición.

Artículo 13°.- Una vez terminado el evento ferial se pagará el I.T.B.M. de conformidad a las siguientes reglas:

- a) Expositores nacionales:

- i.- Si el expositor nacional es contribuyente del I.T.B.M., liquidará y pagará este impuesto en el período que corresponda.
 - ii Si el expositor nacional no es contribuyente del I.T.B.M. liquidará y pagará este impuesto en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría de la Dirección de Ingresos, fundamentándose en las declaraciones de aduana y la facturación efectuada durante la feria.
- b) **Expositores extranjeros:** Los expositores extranjeros liquidarán y pagarán el I.T.B.M. en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría de la Dirección de Ingresos, fundamentándose en las declaraciones de aduana y en la facturación efectuada durante la feria.

Artículo 14°.- Los productos y mercancías que estén incluidas en las listas negociadas a base de Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Panamá estarán sujetos a las normas, mecanismos y procedimientos de importación establecidos en dichos Convenios, sin necesidad de tramitación de la franquicia regulada por la presente Resolución.

Artículo 15°.- Los Expositores que hicieron efectiva la Franquicia establecida en el acápite b) del Artículo 6°, pagarán el 10.0% del monto de la franquicia como cuota interna al Patronato de la Feria.

Artículo 16°.- El control aduanero de las mercancías se efectuará de acuerdo a las normas y formalidades contenidas en el Libro Tercero del Código Fiscal y demás disposiciones comunes aplicables. Cualquier diferencia que se encuentre durante la inspección física de las mercancías contra lo declarado en la respectiva declaración aduanera, dará lugar a su retención, hasta tanto se concluyan las investigaciones o procedimientos de rigor.

Artículo 17°.- Los Jefes de Misiones Especiales de gobiernos extranjeros acreditadas, o sus alternos, debidamente identificados, serán los únicos miembros de la Misión autorizados para el retiro de sus productos o mercancías del recinto aduanero de la Feria.

El Patronato de la Feria suministrará a las autoridades aduaneras, con anticipación a la fecha de inauguración del evento ferial, la lista de todos los expositores nacionales o extranjeros, indicando si es un expositor particular u oficial, si éste se dedicará únicamente a la exhibición o también a la venta de mercancías y la ubicación física de su local o pabellón en las instalaciones de la Feria.

Artículo 18°.- Las personas que sean responsables de maneos indebidos de las mercancías en el recinto ferial o de cualquier transgresión a las normas o a este Decreto de Gabinete serán sancionadas de acuerdo a las normas fiscales de la República de Panamá.

Artículo 19°.- Los precios de venta al detal serán de libre oferta y demanda, debiendo ser expuestos a la vista del público.

Artículo 20°.- Las ventas efectuadas dentro de la Feria deberán ser facturadas de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 75 de 22 de diciembre de 1976, el Decreto N° 59 del 24 de marzo de 1977 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 21°.- Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizados para el servicio dentro del Recinto Ferial, tendrán la responsabilidad de fiscalizar la exhibición y venta de mercancías y hacer efectivo el cobro de los impuestos que se causen, con el fin de no perjudicar el comercio local y de salvaguardar los intereses del Estado.

El Patronato de la Feria ejercerá funciones de coordinación entre los funcionarios gubernamentales y los expositores durante la realización del evento ferial.

Artículo 22°.- Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 23°.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
RICARDO QUINTANA
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, Encargado

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
RAFAEL FLORES
Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA ETEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 22 (De 29 de marzo de 2000)

“Por la cual se autoriza a la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para firmar los contratos para la adquisición de Equipos técnicos de iluminación producidos en el Japón o en la República de Panamá y los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los equipos hasta los puertos de la República de Panamá, conforme el Acuerdo de Donación entre el gobierno de la República de Panamá y el gobierno del Japón, celebrado el 19 de agosto de 1999”.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el 19 de agosto de 1999 se celebró un Acuerdo, mediante Canje de Notas, entre el gobierno de la República de Panamá y el gobierno del Japón, concernientes a una donación, por parte del gobierno de Japón, de equipos técnicos de iluminación al gobierno de la República de Panamá.

Que el numeral 2 (1) del citado acuerdo establece que "La Donación será utilizada por el gobierno de la República de Panamá apropiada y exclusivamente para la adquisición de Equipos producidos en el Japón o en la República de Panamá y los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los equipos hasta los puertos de la República de Panamá".

Que el numeral 4 (1) del Acuerdo establece que "El gobierno de la República de Panamá o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los equipos y los servicios citados en el numeral 2./ ..."

Por lo anterior, y con fundamento en lo que establece el artículo 195, ordinal 3 de la Constitución Política de la República de Panamá, que otorga al Consejo de Gabinete, entre otras, la función de acordar la celebración de los contratos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para que, en nombre y representación del gobierno de la República de Panamá, firme los contratos con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas para la adquisición de los equipos y los servicios referidos en el numeral 2 del Acuerdo antes mencionado.

ARTÍCULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
RICARDO QUIJANO
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
RAFAEL FLORES
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 23
(De 29 de marzo de 2000)

“Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para que asigne a título gratuito, al Ministerio de Comercio e Industrias, por un término de cinco (5) años prorrogables, el edificio No. 850 y su globo de terreno, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, la instalación de su sede”.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y por la ley No. 22 de 30 de junio de 1999, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al plan general de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 del 2 julio de 19997.

Que el Ministro del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Nota D.M. No. 1272 - 99 de 19 de noviembre de 1999, solicitó formalmente a la Administración General de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), el Edificio No. 850 y su correspondiente globo de terreno, de 15.311.41 m2 aproximadamente, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el traslado de la sede de ese Ministerio a las áreas revertidas

Que la solicitud del Ministerio de Comercio e Industrias se basa en la consideración que este edificio constituye el lugar más apropiado para establecer su sede lo cual permitirá una coordinación más eficiente y efectiva de las actividades que realiza en beneficio del progreso social y económico del país.

Que en consideración a lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución No. 250-99 de 22 de diciembre de 1999, autorizó a la Administración General a solicitar a la autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y asignar a título gratuito por un periodo de cinco (5) años prorrogables, al Ministerio de Comercio e Industrias, el edificio No. 850 y su respectivo globo de terreno, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para trasladar las instalaciones de su sede hacia las áreas revertidas.

Que el edificio No. 850 y su respectivo globo de terreno, se le ha asignado un valor total refrendado de Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Balboas con Noventa y Tres Centésimos (B/2,319,467.93) emitido por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en cumplimiento del artículo 32-A de la ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y por la Ley No. 22 de 30 de junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para que asigne a título gratuito por un período de cinco (5) años prorrogables, al Ministerio de Comercio e Industrias, el edificio No. 850 y su respectivo globo de terreno, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para la instalación de su sede.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se fundamenta en el artículo 32-A de la ley No. 5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 marzo de 1995 y la Ley No. 22 de 30 de junio de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo del año 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
RICARDO QUIJANO
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
RAFAEL FLORES
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 24
(De 29 de marzo de 2000)

“Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda N°2, por la cual se modifica la Cláusula N°2 del Contrato N°S-5-97 de 8 de mayo de 1997, entre el Ministerio de Educación y EDUCTRADE, S.A. para la Dotación, Instalación, puesta en Marcha y Capacitación del proyecto de Equipamiento para los talleres de los Colegios Profesionales y Técnicos del Ministerio de Educación, bajo el concepto Llave en Mano por Fase”.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación el día 8 de mayo de 1997, suscribió el Contrato N°S-5-97 y con EDUCTRADE, S.A. para la Dotación, Instalación, Puesta en Marcha y Capacitación del proyecto de Equipamiento para los talleres de los Colegios Profesionales y Técnicos del Ministerio de Educación, bajo el concepto Llave en Mano por Fase, por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TRFINTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.16.813.334. 81) U. S.A.

Que al momento del refrendo del Contrato, al Ministerio de Educación no se le habían consignado las partidas presupuestarias para la ejecución de este proyecto, por lo que durante la vigencia fiscal 98 se imputaron la suma de Quince Millones Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Treinta y Cuatro Balboas con 81/100 (B/.15.413.334.81), quedando una diferencia de Un Millón Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.1.400.000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en Nota CENA/036 de 29 de febrero de 2000, informa que en sesión de esa fecha por votación unánime emitió opinión favorable al Proyecto de Addenda No.2 al Contrato N°S-5-97 de 8 de mayo de 1997, entre el Ministerio de Educación y la Empresa EDUCTRADE, S.A., para “incorporar la Partida Presupuestaria N°0.07.1.3.384.06.01.320 de la actual vigencia fiscal, a la cláusula 2 del contrato antes señalado”.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de Dos Millones de Balboas (B/.2.000.000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda N°2, al Contrato N°S-5-97, de 8 de mayo de 1997, la cual modifica la Cláusula 2 del Contrato N°S-5-97 de 8 de mayo de 1997, suscrito entre el Ministerio de

Educación y EDUCTRADE, S.A., para la Dotación, Instalación, Puesta en Marcha y Capacitación del proyecto de Equipamiento para los talleres de los Colegios Profesionales y Técnicos del Ministerio de Educación, bajo el concepto Llave en Mano por Fase.

ARTICULO SEGUNDO: La modificación establecida a la Cláusula 2, consigna durante la vigencia fiscal 1998, la suma de Quince Millones Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Treinta y Cuatro Balboas con 81/100 (B/.15,413,334.81), y la diferencia de Un Millón Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.1,400,000.00), ha sido incluida en el presupuesto general del Estado 2000 con cargo a la partida presupuestaria No.0.07.1.3.384.06.01.320.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución de Gabinete se aprueba con fundamento en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
 Ministro de Relaciones Exteriores
RICARDO QUIJANO
 Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
 Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
 Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
RAFAEL FLORES
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO
CONTRATO N° UEPGN-011-99
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA
 (De 13 de octubre de 1999)

Entre los suscritos a saber: Lic. **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia/Primera Etapa, financiado por el Contrato de Préstamo No.1099-OC/PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No 17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540), suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**), por una parte; y por la otra **OTS, CORP., S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público, a Ficha 356790, Rollo 64078 e Imagen 2, representada en este acto por el Señor **MARCO FIERRO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte 014271088, en su calidad de representante legal, quien en

adelante se denominará **EL CONSULTOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de "CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION Y DE INFORMACION ORIENTADO A MEJORAMIENTOS DEL CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS", cuya autorización corresponde al Acto Público del Concurso No. UEPGN-002-99, celebrado el día 4 de junio de 1999, adjudicado mediante Resolución No. UEPGN-004-99 de 13 de septiembre de 1999, de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: EL CONSULTOR, se compromete a prestar sus servicios profesionales de Consultoría con las características y especificaciones señaladas en este contrato, el Pliego de Cargos, y de acuerdo a la propuesta presentada en el Concurso No. UEPGN-002-99.

SEGUNDO: EL CONSULTOR, se obliga a efectuar un análisis que contendrá los siguientes elementos:

- 1- Diagnóstico de detalle de los usuarios del Centro;
- 2- Diseño de los Servicios que prestará el Centro;
- 3- Diseño de procesos por centro de responsabilidad;
- 4- Definición de la solución informática;
- 5- Definición del manual de procedimiento;
- 6- Definición de los apoyos administrativos;
- 7- Determinación de requerimientos de infraestructura y equipamiento;
- 8- Plan de Implementación de los cambios;
- 9- Implantación y Capacitación;
- 10- Evaluación y Ajustes.

TERCERO: Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego de Cargos y en el texto de este Contrato, **EL CONSULTOR**, se compromete a:

1. Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
3. Cuando fuere el caso suministrará el/los profesional/es, (idóneo/s), en la calidad y cantidad necesaria según aparece en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
4. Si por alguna razón debidamente justificada **EL CONSULTOR**, tuviera que sustituir uno/s de los profesional/es, durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**, para su aprobación. **EL CONSULTOR**, se compromete a reemplazar al/los profesional/es de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (curriculum vitae), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.

CUARTO: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **EL ESTADO**, se compromete a

1. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
2. Debe extender una orden de proceder a **EL CONSULTOR**, para iniciar los servicios. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

QUINTO: Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo o fax a la dirección específica de las partes que a continuación se señala:

EL ESTADO,
Procuraduría General de la Nación
Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de la
Administración de Justicia/BID
Edificio Avesa, Vía España, Tercer (3er.) Piso

EL CONSULTOR,
Apartamento 8C, Edificio Compostela, Paitilla,
Panamá, República de Panamá
Apartado Postal 0832-0092

SEXTO: EL CONSULTOR, se compromete a terminar el estudio de Consultoría para los Módulos 1 al 8, descritos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en un periodo de **CIENTO TREINTA (130) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder.**

SEPTIMO: Una vez que EL ESTADO analice los informes de los módulos señalados en la cláusula anterior, realizará los trámites pertinentes para la adquisición del equipo recomendado y la construcción y/o reacondicionamiento de la infraestructura, por lo que EL CONSULTOR, deberá esperar una nueva orden de proceder para la ejecución de los módulos restante (9 y 10), descritos en la Cláusula Segunda del presente Contrato. El término de entrega para estos módulos será de **TREINTA (30) días calendarios, contados a partir de la nueva orden de proceder.**

OCTAVO: EL ESTADO, pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este contrato, la suma de **CIENTO SETENTA MIL BALBOAS (B/.170,000.00)**, lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, que será cargado a la partida presupuestaria 0.35.1.2.327.01.01.171. Los pagos serán efectivos, previa presentación de la cuenta correspondiente, al ser recibidos a satisfacción los Resultados de los diferentes Módulos descritos en la Cláusula Segunda del presente Contrato y según la tabla que se describe a continuación:

<u>PAGO</u>	<u>INFORMES DE MODULOS</u>	<u>PORCENTAJE A PAGAR</u>
PRIMER PAGO	MODULOS No. 1, 4 y 3	20%
SEGUNDO PAGO	MODULOS No. 4, 5 y 6	25%
TERCER PAGO	MODULOS No. 7 y 8	20%
CUARTO PAGO	MODULOS No. 9 y 10	15%
PAGO FINAL	INFORME FINAL	20%

NOVENO: Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR, entregara a EL ESTADO, los siguientes informes del progreso de su gestión:

- a- Un primer Informe a una (1) semana de su contratación en el que se detalle un plan de trabajo y se proponga el contenido y alcance de cada Informe de Consultoría, programado a partir de la orden de proceder;
- b- Un informe parcial por cada uno de los módulos de Consultoría del 1 al 9 señalados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, propuestos y aprobados sus contenidos según el punto anterior,

- c- Un Informe Final Preliminar con las consideraciones detalladas en el módulo de Evaluación y Ajustes del Diseño de Gestión e Información Implantado;
- d- Un Informe Final donde EL CONSULTOR entrega la totalidad de la información recogida en la presente Consultoría sin procesar, como una vez procesada y tabulada en formatos compatibles con DBASE y con EXCEL.

DECIMO: Forman parte integrante de este contrato el Pliego de Cargos y todos los lineamientos señalados en el Concurso No. UEPGN-002-99, celebrado previo a esta contratación.

DECIMO PRIMERO: EL CONSULTOR, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones que se encuentran en el ANEXO No. 1 del Pliego de Cargos, que sirvió de base al Concurso No. UEPGN-002-99; así como el asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DECIMO SEGUNDO: EL CONSULTOR, exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO, respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, Fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir, con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO TERCERO: EL CONSULTOR, será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO, o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurran por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños. Por cada día calendario que EL CONSULTOR, se demore en entregar a EL ESTADO, el informe final, se le impondrá una multa conforme a la siguiente fórmula: 1% del monto del contrato, dividido entre 30 días y multiplicado por cada día calendario de atraso.

DECIMO CUARTO: Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

DECIMO QUINTO: Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa autorización de EL ESTADO, de acuerdo a lo establecido en el art. 75 la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEXTO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa aprobación (no objeción) del BID si ocurrieran algunas de las causales siguientes:

- 1 El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2 La muerte de EL CONSULTOR, cuando sea una persona natural.
- 3 La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONSULTOR, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4 La incapacidad física permanente de EL CONSULTOR, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización del servicio, si fuera persona natural.
- 5 La disolución de EL CONSULTOR, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el Contrato.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

1. Por la cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099-OC/PN por parte del BID o del gobierno de Panamá.

DECIMO SEPTIMO: Cuando la resolución de este Contrato obedece al incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONSULTOR**, o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA PROCURADURIA GENERAL**, quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONSULTOR** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento, la cual ingresará al **Tesoro Nacional**. En dicho caso, la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONSULTOR** en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a riesgo y responsabilidad de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera requerida por **EL ESTADO**.

DECIMO OCTAVO: Para responder por todas y cada una de las Cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas, **EL CONSULTOR** presenta la Fianza de Cumplimiento No. FCGPS034230, expedida por **CENTRAL DE FIANZAS**, a favor de **EL ESTADO**, por la suma de **B/. 102,000.00**, cantidad esta que representa el (60%) del valor total que recibirá en concepto de honorarios profesionales por parte de **EL ESTADO**.

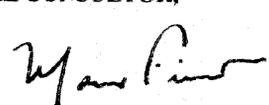
DECIMO NOVENO: Se adhieren al original de este Contrato de **CONSULTORIA**, los timbres fiscales por valor de **CIENTO SETENTA BALBOAS (B/.170.00)**, en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967, Libro IV, Título VII, Cap. III. del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato por Servicios de **CONSULTORIA** en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

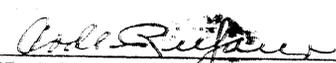
EL ESTADO,


 Lic. José Antonio Sossa Rodríguez
 Procurador General de la Nación

EL CONSULTOR,


 Marco Fierro
 Representante Legal
 OTS, CORP. S.A.

REFRENDO,


 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO No. UEPGN-011-99
ADDENDA No. 1
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre los suscritos a saber: Lic. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará EL ESTADO en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia/Primera Etapa, financiado por el Contrato de Préstamo No.1099-OC/PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540), suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por una parte; y por la otra OTS, CORP., S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público, a Ficha 356790, Rollo 64078 e Imagen 2, representada en este acto por el Señor MARCO FIERRO, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte 014271088, en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, han convenido en celebrar la presente Addenda No. 1, donde se modifica la Cláusula Octava del Contrato No. UEPGN-011-99, relacionado con la "CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION Y DE INFORMACION ORIENTADO A MEJORAMIENTOS DEL CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS", cuya autorización corresponde al Acto Público del Concurso No. UEPGN-002-99, celebrado el día 4 de junio de 1999, adjudicado mediante Resolución No. UEPGN-004-99 de 13 de septiembre de 1999, de conformidad con las condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: ...

SEGUNDO: ...

TERCERO: ...

CUARTO: ...

QUINTO: ...

SEXTO: ...

SEPTIMO: ...

OCTAVO: EL ESTADO, pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este contrato, la suma de CIENTO SETENTA MIL BALBOAS (B/.170,000.00), lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, que será cargado a la partida presupuestaria 0.35.1.2.327.01.01.171. Los pagos serán efectivos, previa presentación de la cuenta correspondiente, al ser recibidos a satisfacción los Resultados de los diferentes Módulos descritos en la Cláusula Segunda del presente Contrato y según la tabla que se describe a continuación:

<u>PAGO</u>	<u>INFORMES DE MODULOS</u>	<u>PORCENTAJE A PAGAR</u>
PRIMER PAGO	MODULOS No. 1	20%
SEGUNDO PAGO	MODULOS No. 2, 3	30%
TERCER PAGO	MODULOS No. 4, 5 y 6	20%
CUARTO PAGO	MODULOS No. 7 y 8	15%
QUINTO PAGO	MODULOS No. 9 y 10 e Informe Final	15%

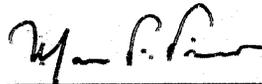
NOVENO: ...
DECIMO: ...
DECIMO PRIMERO: ...
DECIMO SEGUNDO: ...
DECIMO TERCERO: ...
DECIMO CUARTO: ...
DECIMO QUINTO: ...
DECIMO SEXTO: ...
DECIMO SEPTIMO: ...
DECIMO OCTAVO: ...
DECIMO NOVENO: ...

Para constancia se extiende y firma la Addenda No. 1 del Contrato No. UEPGN-011-99, en la Ciudad de Panamá, a los 11 (11) días del mes de FEVERO del año dos mil (2000).

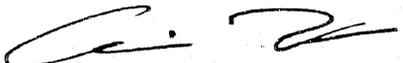
EL ESTADO,


Lic. José Antonio Sosa Rodríguez
Procurador General de la Nación

EL CONSULTOR,


Marco Fierro
Representante Legal
OTS, CORP, S.A.
Pasaporte 014271088

REFRENDO,


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Procuraduría General de la Nación
Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia/BID
Unidad Ejecutora

CONTRATO N° UEPGN-012-99
(De 13 de diciembre de 1999)

Entre los suscritos a saber: Lic. **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, financiado por el Contrato de Préstamo No.1099/OC-PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540), suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por una parte; y por la otra **TRACTODIN, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 331228, Rollo 54580 e Imagen 93, representada en este acto por el Señor **ERIC ANTONIO JAEN SUAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-64-427 en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con base al acto público de la Solicitud de Precios No. UEPGN- 002-99, celebrado el día 25 de agosto de 1999, adjudicada mediante Resolución No. UEPGN-006-99 de 30 de septiembre de 1999, han convenido en celebrar el presente contrato, "**CONSTRUCCIÓN DE LA DIVISIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS DEL CENTRO DE CUSTODIA DE BIENES Y FONDOS CAUTELADOS, HA DESARROLLARSE EN LAS 2,0 HECTÁREAS DE TERRENO ASIGNADA EN USO POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**", ubicadas en la carretera de acceso a Cerro Patacón, contiguo al Relleno Sanitario, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a:

1. Realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con la Construcción de la División de Vehículos Incautados del Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados, ha desarrollarse en las 2.0 hectáreas de terreno asignadas en uso por la Autoridad de la Región Interoceánica, las cuales se encuentran ubicadas en la Carretera de acceso a Cerro Patacón, contiguo al Relleno Sanitario de la Ciudad de Panamá, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Cargos, Especificaciones Técnicas y Planos establecidos por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION;
2. Suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra, dentro del periodo de construcción que se establece en el presente Contrato;
3. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.
4. Presentar reportes del estado de avance de la obra.
5. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costos las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene.
6. Facilitar las condiciones necesarias para que LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en forma directa con su personal o indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
7. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

8. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los CIENTO VEINTE (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder, salvo las prorrogas debidamente autorizadas, según lo estipulado en el Capítulo III, Punto No. 40 del Pliego de Cargos.

TERCERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION pagará a EL CONTRATISTA, por la ejecución total de la obra, la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS (B/.199,978.00), que será cargada a la partida presupuestaria No. 0.35.1.2.001.01.01.519 del presupuesto de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para el año 1999.

La forma de pago a EL CONTRATISTA, se ha establecido mediante presentación de cuenta mensual, pago no menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00), dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta de los trabajos.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del Total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta Acompañada de las publicaciones del aviso de Terminación y Aceptación Final de la Obra.

CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en concepto de multa por el incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

QUINTA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, podrá designar a su propio costo, un Inspector o Inspectores para realizar inspecciones minuciosas en el sitio del proyecto y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, se reserva el derecho de reemplazar al Inspector o Inspectores total o parcialmente sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que la aprobación, por parte de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el compartimento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y nivel de seguridad de los usuarios de la obra.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas de la Solicitud de Precios No. UEPGN-002-99, el Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN y demás documentos preparados por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, así como la propuesta presentada en esta Solicitud de Precios, son anexos del mismo, y por lo tanto forman parte integrante del Contrato, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a observarlos fielmente.

OCTAVA: En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, esta será resuelta por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

NOVENA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, **previa NO OBJECCION** del Banco Interamericano de Desarrollo, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establecen **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, la cual detallamos a continuación:

1. Por cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y/o del Gobierno de Panamá.
2. Que **EL CONTRATISTA** rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el presente Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
3. Si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
4. Por las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del presente Contrato;
5. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
6. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector, y;
7. No disponer del personal y/o del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.
8. Las condiciones descritas en el Punto 24 "Rescisión del Contrato" del Capítulo III, Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que EL CONTRATISTA, ha presentado la Fianza de Cumplimiento No. 05-01-108943-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A.; por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/ 119,986.80), que representa el SESENTA por ciento (60%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza tiene una vigencia de 120 días a partir de la fecha de inicio de la Obra indicada en la Orden de Proceder, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de TRES (3) AÑOS para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada, contados a partir del Acta de Aceptación Final.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este Contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones; así como asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, exonera y libera expresa y totalmente a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, Fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir, con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA presenta la Póliza de Seguro de todo Riesgos para Contratista No. 18-04-108940-0, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 4.00m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados en el lugar y con la leyenda que señale LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta una (1) placa de bronce en la entrada de la obra. El tamaño y leyenda de dicha placa serán suministrados por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DECIMA OCTAVA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, se compromete a entregar a EL CONTRATISTA, El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa FICA, SA (PROMOTORES CONTRATISTAS), aprobado mediante Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente.

DECIMA NOVENA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

1. Este Contrato y sus anexos.
2. Los Planos y Especificaciones Técnicas contenidos en el Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios No. UEPGN-002-99 incluyendo el Pliego con sus anexos.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que completan el alcance de la Solicitud de Precios No. UEPGN-002-99.

VIGESIMA: La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, previa NO OBJECIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo.

VIGESIMA PRIMERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que EL CONTRATISTA, ha presentado la Fianza de Pago No. 05-02-108943-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A.; por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 40/100 (B./59,993.40), que representa el TREINTA por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

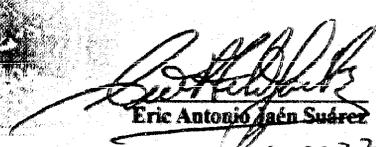
VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren al original de este Contrato de Obra, los timbres fiscales por valor de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./200.00), en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre ---- de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION,

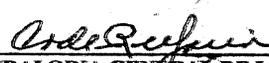
EL CONTRATISTA,


Lic. José Antonio Sossa Rodríguez


Eric Antonio Jaén Suárez

2-64-427

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 332-99
FALLO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999

ENTRADA: 332-99
MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. ALEJANDRO FERRER L., EN REPRESENTACIÓN DE ELEKTRA NORESTE, S.A, CONTRA EL ACUERDO N° 7 DE 9 MARZO DE 1999 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ.
REPARTIDO EL 7 DE MAYO DE 1999.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

V I S T O S:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de demanda de inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Alejandro Ferrer L. en nombre y representación de **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, contra el Acuerdo N° 7 de 9 de marzo de 1999, "por medio del cual se modifica el artículo único del Acuerdo N° 19 de 18 de noviembre de 1985, adicionando y modificando algunos renglones del Régimen Impositivo Municipal", expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

El demandante considera que el acuerdo acusado, vulnera los artículos 48, 242 y 243 de la Constitución Nacional, que a la letra preceptúan lo siguiente:

"Artículo 48: Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciera en la forma prescrita por las Leyes".

"Artículo 242: Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia.

Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales".

"Artículo 243: Serán fuentes de ingresos municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes:

1. El producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios.
3. Los derechos sobre espectáculos públicos.
4. Los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas.
5. Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.

6. Las multas que impongan las autoridades municipales.
7. Las subvenciones estatales y las donaciones.
8. Los derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques.
9. El impuesto de degüello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el Municipio de donde proceda la res".

En cuanto al artículo 48, el demandante expresa que el mismo fue violado de manera directa, puesto que "dicho acuerdo viola el principio de reserva legal o estricta legalidad en materia tributaria...".

Al referirse a la violación del artículo 242, el demandante señala que sólo pueden ser gravadas con impuestos municipales las actividades que no tienen incidencia fuera del distrito, a menos que una ley expresamente establezca lo contrario. En este caso, "es evidente que la actividad de comercialización y distribución de energía eléctrica tiene incidencia fuera del Distrito de San Miguelito, ya que en efecto, no sólo esta actividad se lleva a cabo dentro de un área de concesión, que en el caso de ELEKTRA NORESTE, S.A., está compuesta por diez (10) Distritos, sino que además se refiere a un servicio de utilidad pública...".

Finalmente, estima que el artículo 243 de nuestra Carta Magna ha sido vulnerado, puesto que "esta norma viene a reiterar la facultad derivada de los Municipios, esto es, que los mismos solamente pueden establecer los gravámenes que dispongan las normas constitucionales y legales, esto es, la Ley N° 106 de 1973".

Admitida la presente demanda, y corrido el traslado respectivo a la Procuradora de la Administración, Licenciada Alma Montenegro de Fletcher, quien mediante Vista N° 244

solicita se declare la inconstitucionalidad del acuerdo acusado, pues a su juicio es violatorio de los artículos 48 y 242 de la Constitución Nacional. En lo medular de la Vista expresa lo siguiente:

"A nuestro juicio, el Acuerdo N° 7 de 9 de marzo de 1999, expedido por el Consejo (sic) Municipal del Distrito de San Miguelito es inconstitucional, porque resulta evidente que ese ente municipal rebasó las facultades que señala el artículo 48 de la Constitución Política, al pretender gravar a las empresas de distribución y generación de energía eléctrica, porque el cobro de dicho tributo no se estableció mediante una ley formal, ni la forma de recaudarlo.

...

Por otro lado, también se vulnera el artículo 242 de la Constitución Política Nacional, que contiene una cláusula de reserva legal en relación con los impuestos municipales que tienen incidencia fuera del distrito correspondiente; ya que la regla general en materia impositiva municipal, es que se pueden gravar actividades lucrativas que se lleven a cabo dentro del respectivo distrito, señalando como excepción que pueden ser clasificados como municipales, aquellos impuestos que generen actividades fuera del área distrital, siempre y cuando sea por medio de una ley formal.

En el caso sub iudice, la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, tiene incidencia fuera del Distrito de Panamá, y no existe hasta el momento ninguna ley que permita a los municipios gravar esta actividad, ni establecer la debida separación de las rentas y gastos municipales de las rentas y gastos fuera del Municipio".

Publicados los edictos correspondientes, y vencido el término para que alegara el demandante o quien tuviera interés en hacerlo, el demandante presentó escrito en el que básicamente repite lo expuesto en la demanda.

Cumplidos con todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad, se encuentra el negocio pendiente de decisión, para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

La presente acción se propone, como se ha visto, contra el Acuerdo N° 7 de 9 de marzo de 1999, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del cual se modifica el artículo único del Acuerdo N° 19 de 18 de noviembre de 1985, adicionando y modificando algunos renglones del Régimen Impositivo de dicho Distrito.

A juicio del Pleno de la Corte, la infracción del citado artículo 48 no se ha producido, pues, el principio de legalidad tributaria que este precepto constitucional consagra, se cumplió porque la actividad denominada comercialización y distribución de energía eléctrica, tiene un carácter eminentemente lucrativo y los artículos 74 y 75 (numeral 48) de la Ley 106 de 1973 autoriza a los Municipios para establecer impuestos sobre cualquier actividad lucrativa que se realice en el respectivo Distrito, criterio éste que ha sido sostenido con anterioridad por esta Superioridad. Así, por ejemplo, en fallo de 4 de agosto de 1995 señaló:

"El Pleno de la Corte considera que no le asiste razón a la demandante sobre el particular, toda vez que la disposición acusada de inconstitucional fue precisamente aprobada de conformidad con lo que preceptúa el artículo 48 de la Constitución, según el cual no se pagarán tributos "que no estuvieren legalmente establecidos" (subraya la Corte). La ley formal de la referencia establece en su artículo 74 que son gravables todas las actividades lucrativas de cualquier clase realizadas en el Distrito. En adición, el numeral 48 del artículo 75 de la misma ley dispone que es gravable "cualquier

otra actividad lucrativa ". Es relevante destacar que tanto el artículo 74 como el 75 de la ley 106 de 1973 fueron declarados constitucionales por la Corte Suprema, mediante sentencia de 26 de febrero de 1993, por lo que el Pleno de la Corte considera que el artículo tercero del Acuerdo cumple con los requerimientos constitucionales, toda vez que fue establecido con apego a lo normado en la ley 106 de 1973 y al principio de legalidad tributaria que consagra el artículo 48 constitucional". (Registro Judicial. Agosto de 1995).

En la demanda también se cita como violado el artículo 242 de la Constitución Política, norma que da el carácter de impuestos municipales a aquellos gravámenes que no tienen incidencia fuera del distrito. Excepcionalmente, dice esta norma, la ley puede establecer determinados impuestos municipales a pesar de tener esa incidencia.

En este caso, la actividad gravada en el Acuerdo N° 7 de 9 de marzo de 1999, tiene sin duda una incidencia fuera de los límites del Distrito de San Miguelito, en la medida en que es un servicio de utilidad pública cuya prestación repercute en variados ámbitos a nivel nacional. Además, dicho gravamen no se fundamenta en una disposición legal específica que autoriza su creación a pesar de su incidencia extramunicipal, sino en la facultad general que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 ha otorgado a los Concejos Municipales para "establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas", tal como se desprende de los considerandos del Acuerdo impugnado.

De lo anterior se desprende que el Acuerdo demandado infringió el artículo 242 de la Carta Fundamental, al gravar con un impuesto municipal una actividad económica que trasciende los límites del Municipio de San Miguelito, sin que previamente tal gravamen haya sido autorizado por ley.

Por último, en cuanto a la violación del artículo 243 de nuestra Constitución, en opinión del Pleno de la Corte, no le asiste razón al demandante, ya que la norma constitucional que invoca como violada enumera las fuentes mínimas y no exclusivas de los ingresos municipales, dejando a cargo de la ley el establecimiento de cualquier otro no consagrado en ella. En este caso la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 autoriza al Municipio, en su artículo 75 numeral 48, a gravar "cualquier otra actividad lucrativa". En fallo de 8 de febrero de 1994, esta Superioridad, en caso similar al que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"Finalmente, en lo que al artículo 243 respecta, el Pleno considera que esa norma constitucional no ha sido violada por el acto censurado y en esto coincide enteramente con lo anotado por el Procurador General de la Nación en la ya tratada Vista N° 56 del 5 de noviembre de 1993.

El impuesto de edificaciones y reedificaciones que los municipios tienen a su haber cobrar, como fuente de ingreso fiscal, está debidamente estipulado en el artículo 75, numeral 21 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, misma que fue reformada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984.

El artículo 243 de la Constitución Nacional, como bien lo indica el Procurador, establece o señala la (sic) fuentes mínimas y no exclusivas de ingresos municipales". (Registro Judicial. Febrero 1994).

Por las razones anotadas, el Acuerdo impugnado es inconstitucional, por ser violatorio del artículo 242 de nuestra Constitución, y así debe declararse.

En mérito de lo expuesto, **la Corte Suprema, Pleno,** administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el Acuerdo N° 7 de 9 de marzo de 1999, emitido por el Concejo Municipal de San Miguelito.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. JORGE FABREGA P.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. CARLOS H. CUESTAS G.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

LICDA. YAIKSA YUEN DE DÍAZ
Secretaria General, Encargada
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO
THE SHELL COMPANY (W.I.) LIMITED, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, anuncia que cancela sus registros comerciales N° 97-1873, 1999-489 y 1999-488, por traspaso del establecimiento ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba y Jorge Zarak, Vista Hermosa, Estación Shell, Distrito

y Provincia de Panamá, en concepto de concesión, a la sociedad, a la sociedad anónima **EDWARDS ENTERPRISES INC.** L-482-583-24
Tercera publicación

AVISO
Yo, **DENIS PACIFICO VARGAS QUINTERO**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-41-1332, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal

de la sociedad **POLLOS FINQUEROS, S.A.**, comunico que he vendido a la sociedad **FINCA AVICOLA SANTA LIBRADA, S.A.**, un negocio, mediante escritura pública 257 del 15 de febrero del 2000, expedida por la Notaría Pública Primera del Circuito Notarial de Veraguas. Que esta publicación se hace para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio Pollos Finqueros S.A.

6-41-1332
L-482-593-38
Tercera publicación

AVISO
Yo, **DENIS PACIFICO VARGAS QUINTERO**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-41-1332, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **GRUPO AGROPECUARIO LIDER, S.A.**, comunico que he vendido a la sociedad **FINCA AVICOLA SANTA LIBRADA, S.A.**, un

negocio, mediante escritura pública 256 del 15 de febrero del 2000, expedida por la Notaría Pública Primera del Circuito Notarial de Veraguas. Que esta publicación se hace para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio. Grupo Agropecuario Lider S.A.
6-41-1332
482-593-46
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a

lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he traspasado el negocio denominado **BOUTIQUE IMOE**, persona natural ubicado en Avenida El Puerto, corregimiento de Monagrillo Distrito de Chitré, provincia de Herrera, a **BRAULIA POVEDA DE GONZALEZ** con cédula de identidad personal N° 7-67-948, con domicilio en Avenida El Puerto N° 6741, Monagrillo, Chitré, Herrera.

El que traspasa **ERIKA GEOVANI GONZALEZ POVEDA**.
Erika G. González P.
Cédula N° 6-8-706

L-462-546-71
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace constar que el Sr. **ALFREDO GARCIA CANO**, co cédula de identidad personal N° 8-205-1845, propietario del establecimiento comercial **FONDA WILLY**, ubicado en la calle Principal de San Martín, Corregimiento de San Martín, m ha traspasado o vendido dicho negocio al Sr. **DEMETRIO CASTILLO E.** con cédula de identidad personal N° 6-68-558 el

día 23 de mayo de 1977.
Panamá, 24 de marzo de 2000.
L-462-563-40
Tercera publicación

EDICTO

DE NOTIFICACION
Para cumplir con el Código de Comercio, Artículo 777, **NELIS MARIA SANCHEZ MUÑOZ**, con cédula N° 7-42-750, hago saber que vendí mi negocio comercial, titulado **ABARROTERIA DAVID**, ubicada en Río Abajo, calle 10, N° 28 y que ampara la venta de viveres y artículos de tocador y habilitada para la

venta de licores embotellados y carnes, al señor **CAMILO ALFREDO CARDENAS MUÑOZ**, con cédula N° 7-61-932.
Panamá, 27 de marzo de 2000.
NELIS M. SANCHEZ M.
Céd. N° 7-42-750
L-462-642-44
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio e Industria se hace constar que el Sr. **CARLOS ALLENSWOOD WILLIAMS DAVIS**, con cédula de

identidad personal N° 8-182-937, propietario del establecimiento comercial **ROSTISERIA EL PLOMO**, ubicado en Ave. Camino Real, Altos de Tatara, Casa B 14, Corregimiento de Pacora ha traspasado o vendido dicho negocio a la sociedad **MADEYOI, S.A.** con Ficha 289563, Rollo 42864, Imagen 0047 del día 18 de febrero de 2000.
Panamá, 24 de marzo de 2000.
L-462-646-26
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-45-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **RICARDO TITO PANTON SPENCER**, vecino (a) de Tierra Prometida, del corregimiento de Chepo- Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal

N° 8-297-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-101-98, según plano aprobado N° 805-01-14423, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has + 2.595.90 M2., que forma parte de la finca 160102, Rollo 22632, Código 8401, Doc 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, Corregimiento de Chepo- Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Ismael Frías, Gladys Virginia de Samaniego

SUR: Ezequiel Sáez

ESTE: Calle de 10 00 mts

OESTE: Río Tranca

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo- Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de febrero de 2000.

SRA. RUTH MILLARES

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador

L-462-615-21
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 027-

DRA-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **CARMEN SOTO ALABARCA**, vecino (a) de Altos de El Limón, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 2-33-18, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-193-99 según plano aprobado N° 803-13-14333, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has 6373.60 M2. ubicada en El Limón, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Otilio Velásquez, Ciriaco Velásquez, Quebrada El Limón y camino de 20mts. de Arenas Abajo.

SUR: Everildo Velásquez y Bitorino Morán Velásquez.

ESTE: Inés Rodríguez.

OESTE: Otilio Velásquez y Quebrada El Limón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de enero de 2000.

DORIS C. DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-462-614-58
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-009-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **P E R C I V A L**

CHARLES ASHELY

vecino del Corregimiento de Guabito, Distrito de Changunola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-110-663, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 1-248-98, la adjudicación a Título de Cámara de dos parcelas de terreno que forma parte de la Finca ———— inscrita al Tomo ———— Folio ———— y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 6 Has + 3882.39 M2 ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changunola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTE A
NORTE: Finca Nº 91, ocupada por Ramón Franco.

ESTE: Camino. **OESTE:** Terrenos nacionales ocupada por Ramón Franco.

SUR: Canal de drenaje. **ESTE:** Camino. **OESTE:** Terrenos nacionales ocupada por Ramón Franco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changunola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AID TROETSCH
Secretaria Ad-Hoc
ING. JUSTO C
Funcionario
Sustanciador

L-460-821-97
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 628-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ZAIDA ELENA GUEVARA DE MOHAMMAD**, vecino (a) de San Antonio, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-710-251 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0459, según plano aprobado Nº 910-01-11000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 0416.00 M2 que forma parte de la Finca 156, inscrita al Rollo 14343, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vivian Mohammad.
SUR: Callejón de tierra de 5.00 metros de ancho a Urbanización Villa Elisa.

ESTE: Narciso Agular.
OESTE: Vivian Mohammad.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de diciembre de 1999.

ENEIDA DONOSO
ATENCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-618-08
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 575-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **A POLONIO RODRIGUEZ SUAZO**, vecino (a) de Panamá, del

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-710-251 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0459, según plano aprobado Nº 910-01-11000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 0416.00 M2 que forma parte de la Finca 156, inscrita al Rollo 14343, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vivian Mohammad.
SUR: Callejón de tierra de 5.00 metros de ancho a Urbanización Villa Elisa.

ESTE: Narciso Agular.
OESTE: Vivian Mohammad.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de diciembre de 1999.

ENEIDA DONOSO
ATENCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-618-08
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 575-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **A POLONIO RODRIGUEZ SUAZO**, vecino (a) de Panamá, del

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-710-251 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0459, según plano aprobado Nº 910-01-11000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 0416.00 M2 que forma parte de la Finca 156, inscrita al Rollo 14343, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vivian Mohammad.
SUR: Callejón de tierra de 5.00 metros de ancho a Urbanización Villa Elisa.

ESTE: Narciso Agular.
OESTE: Vivian Mohammad.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de diciembre de 1999.

ENEIDA DONOSO
ATENCION
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-618-08
Única publicación R

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-2727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0000, según plano aprobado Nº 910-04-10897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 313.33 M.C. ubicadas en El Pedernal, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquilino Mojica.

SUR: Cementerio de El Pedernal.

ESTE: Pedro Valdivieso.

OESTE: Pablo Carvajal, carretera de selecto de 20 metros de ancho, vía a La Gallarza a Pedernal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 30 días

del mes de noviembre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-903-39
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 578-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:**
Que el señor (a) (ita) **ANTONIO CRUZ NAVARRO**, vecino(a) de El Uvito, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de El Uvito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-2199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0358, según plano aprobado Nº 901-01-10936, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 2666.70 M2 ubicadas en Balbuena, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marciano Cruz.
SUR: Nivia Guevara de Gil.
ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a Balbuena y al Rincón, León Osorio Lu y Edwin Osorio Lu.
OESTE: Antonio Cruz Navarro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 2 días del mes de diciembre de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-459-934-92
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 579-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:**
Que el señor (a) (ita) **ALFONSO BOSQUEZ ESPINOSA**, vecino (a) de San Pedro del Espino, del Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-135-242 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0666 según plano aprobado Nº 909-07-10683, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2657.88 M2 ubicadas en San Pedro del Espino, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amalia Bosquez.

SUR: Alfonso Bosquez De León.

ESTE: Alfonso Bosquez De León.

OESTE: Carretera de asfalto a San Pedro del Espino y a la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 2 días del mes de noviembre de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-954-78
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 588-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:**
Que el señor (a) (ita) **JOSE DE LOS SANTOS REYES MADRID**, vecino (a) de San Pedro Pacora, del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-2628, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0614, según plano aprobado Nº 910-03-10833, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 6495.00 M2, ubicadas en Pacora, Corregimiento de Pacora, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a Pacora y a El Barro
SUR: Francisco Rodríguez, Fernando Vásquez.
ESTE: Esteban Rodríguez.
OESTE: Pedro Juan Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de diciembre de 1999.
ERIKA B. BATISTA
 Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador

L-460-214-92
 Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 587-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **JUSTINO PEREZ VALDIVIESO**, vecino (a) de Capellanía, del Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-49-63 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5253 según plano aprobado Nº 99-04-4612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6868.88 M2, ubicadas en Capellanía, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rosa De Gracia
SUR: Jorge Perez, calle de tierra de 5 mts. de ancho a El Cruce de La Raya de Santa María.
ESTE: Daniel Villarreal, José Manuel Villarreal

OESTE: Isolina R. de Ortega, Jorge Pérez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de diciembre de 1999.
ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-460-132-61
 Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 593-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER
 Que el señor (a) (ita) **NICOLAS BONILLA**, vecino (a) de El Rodeo del Corregimiento de

Cabecera, Distrito de La Mesa portador de la cédula de identidad personal Nº 9-166-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0487, según plano aprobado Nº 904-01-10868, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 17 Has + 9346.16 M2, ubicadas en El Rodeo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de entrada libre de 10 mts. de ancho a la CIA, Abdiel Abrego, Aníbal Cáceres
SUR: Ruperto Nuñez, Río San Pedro.
ESTE: Aníbal Cáceres, Irma Cáceres de León
OESTE: Abdiel Abrego, Ruperto Nuñez
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días

del mes de noviembre de 1999.
ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-460-245-89
 Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 598-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **CELIA MARTINEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Los Pílonos del Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-157-330 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0014 según plano aprobado Nº 904-02-10848, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5317.48 M2, ubicadas en Los Pílonos, Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Rodríguez, Río Subi.
SUR: Camino de 10 mts. de ancho a Los Pilones.

ESTE: Río Subi, camino de 10 mts. de ancho a Los Pilones y a la carretera.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a Los Pilones y a La Pintada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 15 días del mes de diciembre de 1999.

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-296-28

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 600-99
El Suscrito

Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ANIBAL BRADVICA

QUIEL, vecino (a) de

San José del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-525,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0425, según plano aprobado Nº 908-04-10919, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 14 Has + 2678 94 M2, ubicadas en Los Hernández Corregimiento de Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho de Naranjal a Crueljar

SUR: Camino de Herradura de 10.00 metros de ancho

ESTE: Camino de 10.00 metros de ancho.

OESTE: Camino de 10.00 metros de ancho de Crueljar a La Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de diciembre de 1999.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-417-27

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 604-99

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

MANUEL VILLALBA

ANDINO, vecino (a) de Bda. San Vicente, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-6-371, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0310, según plano

aprobado Nº 905-01-10993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 29 Has + 0256 81 M.C, ubicadas en Las Palmas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Villalba, Buenaventura Sanjur y Olmedo Sanjur

SUR: Carretera de piedra de 7.50 metros de ancho via Lola a Las Palmas.

ESTE: Carretera de piedra de 7.50 metros de ancho via Lola a Las Palmas

OESTE: Buenaventura Sanjur, Olmedo Sanjur y Rolando Otero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

Funcionario

Sustanciador

L-460-424-72

Única publicación R

aprobado Nº 905-01-10993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 29 Has + 0256 81 M.C, ubicadas en Las Palmas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Villalba, Buenaventura Sanjur y Olmedo Sanjur

SUR: Carretera de piedra de 7.50 metros de ancho via Lola a Las Palmas.

ESTE: Carretera de piedra de 7.50 metros de ancho via Lola a Las Palmas

OESTE: Buenaventura Sanjur, Olmedo Sanjur y Rolando Otero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

Funcionario

Sustanciador

L-460-424-72

Única publicación R

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-424-72

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 606-99

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

VIRGILIO CHEN

CABALLERO, vecino (a) de Villa de Las Fuentes, del Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-2769, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0242, según plano aprobado Nº 910-02-10968, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4311 63 M.C, ubicadas en La Peña, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Otero

SUR: Virgilio Chen Caballero

ESTE: Edilma Luna y Sebastián González.

OESTE: Humberto Matteo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-428-20
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 607-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) (ita) **IGNACIO VEGARIOS**, vecino (a) de Calle Novena Final, del Corregimiento de

Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-112-2663, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0213, según plano aprobado Nº 904-04-10982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 12 Has + 5990 07 M.C. ubicadas en El Rodeo, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Aquilino Peñaiba **SUR:** Máximo Peñaiba, Antonio Jordán y callejón de 2 50 metros **ESTE:** Río Charco Negro **OESTE:** Guillermo Peñaiba Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre

de 1999.
ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-441-07
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 608-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) (ita) **ILUMINADA MEDINA DE TORRES (NL) I L U M I N A D A STANZIOLA DE TORRES (NU) Y OTROS**, vecino (a) de Villalobo, del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-10, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0406, según plano aprobado Nº 902-06-10858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has + 7430.71 M.C. ubicadas en Los H o y l t o s , Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Colobre, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Jacinto González. **SUR:** Ernesto Salazar, José Angel Rulloba. **ESTE:** Alfonso Camarena, carretera de asfalto que va a San Francisco a Colobre. **OESTE:** Jacinto González y Juan Salazar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre de 1999.
ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-447-83
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 599-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que **ANIBAL BRADVICA QUIEL**, vecino de San José, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0232, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicado en Ciruelar, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, de esta Provincia que se describe a continuación: **PARCELA Nº 1.** Demarcada en el plano Nº 908-05-10980 con una superficie de 14 Has + 8265 30 M2 **NORTE:** Camino de 10 00 mts de ancho a Ciruelar - San José, María Hilaria Concepción, cementerio. **SUR:** Camino de 10 00 mts de ancho Ciruelar - San José, Isidro Pardo. **ESTE:** Camino de 10 00 mts de ancho Ciruelar - San José **OESTE:** Candelario González, Inocencio Concepción pardo, María Hilaria Concepción. **PARCELA Nº 2.** Demarcada en el plano Nº 908-05-10980, con una superficie de de 1 Has + 5035 47 m2.

NORTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho Ciruela - San José, José de La Cruz Hernández.

SUR: Juan Concepción.

ESTE: José de La Cruz Hernández.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho Ciruelar - San José.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de diciembre de 1999.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-416-88
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 597-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:

Que **JOAQUIN CAMARENA SALAS**, vecino de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 9-101-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0293, la adjudicación a título oneroso de 2 parcela de terreno baldíos ubicado en La Falua, Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 904-11-10559 con una superficie de 20 Has + 0666.60 m2
NORTE: Saturnino Pineda, Aurelio Camarena.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a Sitio Viejo y a otras fincas.
ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a Sitio Viejo y a otras fincas.
OESTE: Carlos Pineda, Fermín Salas.
PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 904-11-10559, con una superficie de 35 Has + 9931.80 m2.

NORTE: Quintín Camarena, camino de 10 mts. de ancho a Sitio Viejo y a otras fincas.
SUR: Arnulfo Rivera, Liborio Salas.
ESTE: Ambrosio

Camarena, Benjamín Mejía.

OESTE: Fermín Salas, Juan Sanjur.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 15 días del mes de diciembre de 1999.

ERIKA, BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-302-63
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 584-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:
Que el señor (a) **XIOMARA STANZIOLA DE**

BONILLA, vecino (a) de Barriada San Vicente, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-1874, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0607, según plano aprobado N° 910-07-10910, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimonial adjudicables, con una superficie de 15 Has + 1822.50 M2, que forma parte de la finca 791, inscrita al Rollo 22378.

Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jacinto Quintero, hoy Roberto Quintero.
SUR: Servidumbre de 4 mts. de ancho, Quintín Valdez y otros, Xiomara Stanzola de Bonilla.
ESTE: Jacinto Quintero, hoy Roberto Quintero.
OESTE: Guarda Raya de 5 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los trece días del mes de diciembre de 1999.
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-460-099-45
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9,

BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-179-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AURELIO GABRIEL PITTERSON** vecino (a) de Base Line, Corregimiento de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-19-1239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-218-98, según plano aprobado N°

102-01-1341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial comprendido dentro de la finca 148, tomo 13, folio 130, propiedad del MIDA, de una superficie de 0 Has + 220mts. 2. ubicado en el área de Finca, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Resto de la finca ocupado por la señora Elvia Meneses de Moreno.
SUR: Servidumbre de la Calle Quinta.
ESTE: Resto de la finca 148 sin ocupar (terreno baldío).
OESTE: Resto de la finca 148 ocupado por Anel Orocu.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000.
DAMARIS RICHARD
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH

Funcionario Sustanciador
 L-028-566
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-180-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público
HACE SABER
 Que el señor (a) **ELVIA MENESES DE MORENO**, vecino (a) de Barnada el Mayor, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-27-377, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-228-98, según plano aprobado Nº 102-01-1347, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial comprendido dentro de la finca 148, tomo 13, folio 130, propiedad del MIDA, de una superficie de 0 Has + 220mts. 2 ubicado en el área de Finca 4, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Calles hacia otros lotes.
SUR: Resto de la finca, ocupado por Aurelio Pitterson.
ESTE: Resto de la finca 148 sin ocupar.
OESTE: Resto de la finca sin ocupar.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000.
DAMARIS RICHARD
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
 Funcionario Sustanciador
 L-028-567
 Única Publicación R

Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MIRSA GUTIERREZ (ALCONTRANSA)** vecino (a) de Chiriquí Grande, Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-28-491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-031-96, según plano aprobado Nº 102-01-1071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has-6717 11 M2, ubicada en Oriente, Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Orlando Reyland.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Benicio Robinson, Narciso Montezuma, Julián Nikson y Daniel Montezuma.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Julio Caballero.
OESTE: Terrenos nacionales por Virgilio López, Víctor Palacio y Rafael Escalante.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
 Funcionario Sustanciador

L-028-520
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-196-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **FELIPE CABALLERO SERRACIN**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-052-99, según plano

aprobado Nº 101-01-1207, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 44 Has + 1774.31 M2, ubicada en Agua Dulce, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Santos Ortiz SUR: Plano de 101-01-0130 de Felipe Caballero - Abigail Gallardo. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Sebastián Martínez. OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Filo de Risco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. MITH
Funcionario
Sustanciador

L-028-517
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9.

BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-210-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CONVENCIÓN BAUTISTA DE PANAMA**, vecino (a) de Finca Nº 4, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-01-0746 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-100-93, según plano aprobado Nº 11-01-0746 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 0 Has + 4334.83 M2, ubicada en Finca Cuatro, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: Finca Nº 148, ocupado por Eusebio Eugenio González, Hugo

Guerrero y Raúl Fernández, Sergio Coba. SUR: Canal de drenaje. ESTE: Canal de drenaje. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. MITH
Funcionario
Sustanciador
L-028-602
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 510-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público: **HACE SABER:**
Que el señor (a) **LEONIDAS CONCEPCION**, vecino (a) de Varital, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-95, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0504-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 0Has + 2587.28, ubicada en Varital, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Maria Elida González, Ismael Guerra SUR: Alfonso Quintero ESTE: Ismael Guerra OESTE: Maria Elida González, Carretera Interamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los

22 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-460-600-27
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 052-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SANTIAGO ESPINOSA GONZALEZ**, vecino (a) de Potrerillos, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-1759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 0 + 1200.43 M2, ubicada en Cabecera de Cochlea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emelito Fuentes J.
SUR: Camino, Iglesia Católica.
ESTE: Emelito Fuentes J.
OESTE: Camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 1999

CECILIA G. DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario Sustanciador

L-460-334-73
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 052-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NESTOR VEGA VEGA**, vecino (a) de Higuerrón.

NESTOR VEGA VEGA, vecino (a) de Higuerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-2451 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0482-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 1 Has 222.79 mts., ubicada en Higuerrón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mariela Guerra Quiroz y Domingo González
SUR: Camino a carretera principal
ESTE: Camino
OESTE: Escuela primaria de Higuerrón y Escuela Básica de Gualaca

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. BOLIVAR CASTILLO

L-459-216-57
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 1,
 CHIRIQUI

EDICTO Nº 048-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER
 Que el señor (a) **GUILLELMO CARRERA**, vecino (a) de David.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-30-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0926-978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 0 Has + 1233.13, ubicada en Veledero, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Rancho Comunal.
SUR: Calle S/N, Emérita Carrera
ESTE: Calle S/N
OESTE: Olmedo Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 1999

JOYCE SMITH V. BOLIVAR CASTILLO
 Funcionario Sustanciador

L-458-157-25
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 1,
 CHIRIQUI

EDICTO Nº 001-2000
 El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO CONCEPCION CERVANTES Y OTRA**, vecino (a) de Pedregal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-55-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 0 + 1739.65 M2, ubicada en Bijao, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jasmin A de Corella
SUR: Franklin Espinosa, Anatolia Martínez
ESTE: Jasmin A de Corella
OESTE: Carretera.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-460-762-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 002-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO NICANOR GUEVARA MIRANDA**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-262-68 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-17851,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 10 + 1743.09 M2., ubicada en Santa Rita.

Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón., Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CITRICOS, S.A.
SUR: Camino, Agustín Castillo, Edolsor Caballero.
ESTE: Camino.
OESTE: Emilio López Gutiérrez, Río Chuspa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-460-774-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 003-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVIA ROMERO LEZCANO**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-35-278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1069,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 6 + 5263.25 M2., ubicada en Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo Abajo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olivia Romero L.
SUR: Irene Justavino G., Quintín Castillo D., Miguel Castillo, Oda Paso Minas.
ESTE: Julio Plata, Ángel Fuentes S.
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-800-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 004-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MODESTA MORALES**, vecino (a) de San Miguel Del Yuco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-247-139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1110,

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 0 + 2586.22 M2., ubicada en San Miguel del Yuco Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bubaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Servidumbre, Abdiel Enrique Morales Troetsch.
ESTE: Cirila Morales de Espinosa.
OESTE: Cirila Morales de Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-460-802-92
Unica Publicación R